

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: No-2543040030012023-1458

Previa decisión sobre la pertinencia del trámite propuesto, se advierte el incumplimiento del presupuesto relacionado con la competencia funcional en cuanto que la parte demandante MARGARITA SÁNCHEZ ACOSTA Y HENRY LOZANO LAGUNA mediante apoderado judicial radicó la acción de pérdida de la patria potestad ante este Juzgado con desconocimiento de las reglas asignadas por el artículo 22.4 del Código General del Proceso, que asigna el conocimiento de los procesos relacionados con la "...pérdida, suspensión y rehabilitación de la patria potestad y de la administración de los bienes de los hijos..." como un asunto de primera instancia de conocimiento expreso de los Jueces de familia en primera instancia, cuya circunstancia resulta ajena a las situaciones que son del conocimiento de este Despacho como las relacionadas expresa y taxativamente por el numeral 6° del artículo 17 del Código General del Proceso.

Prevalido de las condiciones relacionadas para los procesos de primera instancia de conocimiento de los jueces de familia y la prohibición de asumir el trámite de procesos diversos a los contenidos por el numeral sexto del artículo 17 del Código General del Proceso, que sólo asigna la competencia a este Juzgado en asuntos de familia para el conocimiento de los procesos de única instancia que son de conocimiento del juez de familia, dispuso una competencia privativa que determina que las pretensiones de la presente demanda deban ventilarse bajo el trámite señalado para los procesos de primera instancia a cargo del Juez del Circuito de Familia de Funza Cundinamarca.

En cuanto el conocimiento de los jueces civiles municipales está reservado a los procesos de única instancia que fueron asignó el Código de la Infancia y la Adolescencia, dentro de los cuales resulta ajena la situación planteada, la reglamentación adicional que sobre el conocimiento de los jueces municipales en los que no existe Juez del Circuito de Familia, que taxativamente asignó el trámite de los siguientes asuntos:

“...ARTÍCULO 119. COMPETENCIA DEL JUEZ DE FAMILIA EN UNICA INSTANCIA.

Sin perjuicio de las competencias asignadas por otras leyes, corresponde al juez de familia, en única instancia:

1. La homologación de la resolución que declara la adoptabilidad de niños, niñas o adolescentes.
2. La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el Defensor de Familia o el comisario de familia, en los casos previstos en esta ley.
3. De la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes.
4. Resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el defensor o el Comisario de Familia haya perdido competencia.

PARÁGRAFO. Los asuntos regulados en este código deberían ser tramitados con prelación sobre los demás, excepto los de tutela y habeas corpus...

PROCESO: VERBAL DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD N° 2543040030012023-1458. JHON ALEXANDER LEÓN VÁSQUEZ

ARTÍCULO 120. COMPETENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL. El Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal conocerá de los asuntos que la presente ley atribuye al juez de familia, en única instancia en los lugares donde no exista este...”

Dentro de los procesos señalados en la anterior disposición el artículo 22 numeral 4°, privativamente le asigna el conocimiento y competencia del juez de familia en primera instancia de los asuntos relacionados con “...la pérdida de la patria potestad...” bajo cuya circunstancia la radicación del proceso ante este Despacho, en manera alguna puede determinar la competencia como tampoco habilitar el desconocimiento del numeral 6° del artículo 17 en armonía con lo dispuesto en forma expresa por el numeral 4° del artículo 22 del Código General del Proceso, por cuyas condiciones se remitirá la presente demanda al Juez del Circuito de Familia de Funza Cundinamarca, por secretaría compártase el vínculo del expediente previas las constancias respectivas.

El mérito de lo expuesto el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

REMITIR las presentes diligencias en forma inmediata y de manera virtual al Juzgado de Familia del Circuito de Funza Cundinamarca para lo de su competencia frente al proceso VERBAL DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD que mediante apoderado promueven MARGARITA SÁNCHEZ ACOSTA Y HENRY LOZANO LAGUNA contra el demandado JHON ALEXANDER LEÓN VÁSQUEZ, conforme se expuso.

Por secretaría, por el medio más expedito, comuníquese a las partes, los interesados y apoderados la remisión dispuesta, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a10f45e176a543c0a7efc824aa55b9064b4829841ac34ec8be444563b14d2d**

Documento generado en 18/10/2023 01:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>